

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° RMSG/ARREND/001/2022, QUE CELEBRAN EN ESTE ACTO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR LA C. DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA EL ING. ALFONSO HERMIDA IGLESIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### I.- DE "EL ARRENDATARIO":

- a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, "LA COMISIÓN" "...es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal..."
- b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción X de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.
- c) Que la personalidad jurídica de la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCIII de fecha 28 de enero de 2021, con número extraordinario 040 tomo III, que contiene el decreto 833 en el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por un periodo de cinco años.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.

##### II.- DE "EL ARRENDADOR"

- a) Que es legítimo propietario del inmueble objeto de este contrato, ubicado en la calle Altamirano No 6, esquina Aquiles Serdán de la Ciudad de Acayucan, Veracruz. Lo que acredita presentando a la vista a la firma del presente contrato la escritura pública número

N1-ELIMINADO 71

N2-ELIMINADO 71

El cual se encuentra al corriente del pago de servicios y libre de todo gravamen o embargo.

- b) Que señala como domicilio para efectos legales el ubicado en la Calle Aquiles Serdán esquina Altamirano, Colonia Barrio Villalta, Acayucan, Ver. C.P. 96026.

Atentos a lo declarado las partes se sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** “EL ARRENDADOR” da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el inmueble indicado en el inciso a) de la declaración II.

**SEGUNDA.-** “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar a más tardar dentro de los últimos 15 días de cada mes el monto de la renta mensual que será de \$4,196.94 (Cuatro mil ciento noventa y seis pesos 94/100 M.N.), más el 16% de IVA que es de \$671.51 (Seiscientos setenta y uno pesos 51/100 M.N.), a la cantidad resultante se le hará la retención del ISR del 10% que es de \$419.69 (Cuatrocientos diecinueve pesos 69/100 M.N.), dando como cantidad final a pagar de \$4,448.76 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.). Lo anterior mediante transferencia electrónica a la clave interbancaria número N3-ELIMINADO 80 previa entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) que se expida, a “EL ARRENDADOR”.

**TERCERA.-** La duración de este contrato será por el término de doce meses, que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

**CUARTA.-** “EL ARRENDATARIO” manifiesta que el inmueble será utilizado para el funcionamiento de oficinas de la Delegación Étnica de Acayucan de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz.

**QUINTA.-** “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

- a) Energía Eléctrica
- b) Teléfono

**SEXTA.-** “EL ARRENDADOR” hará las reparaciones necesarias para conservar el inmueble para el uso estipulado. Cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de “EL ARRENDATARIO”, éste tendrá autorización para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. Podrá retirarlas al desocupar y hacer entrega del inmueble.

De igual forma, “EL ARRENDADOR” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos o vicios ocultos del inmueble.

**SÉPTIMA.-** “EL ARRENDADOR” expresa su autorización para que “EL ARRENDATARIO” lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos en el inmueble arrendado, y para el caso deberá elaborar una relación debidamente firmada por las partes que se agregará al presente contrato para que pase a formar parte integrante del mismo.

**OCTAVA.-** “EL ARRENDATARIO” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“EL ARRENDATARIO” se obliga a devolver el inmueble a “EL ARRENDADOR” con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

**NOVENA.-** Si "EL ARRENDATARIO" decide desocupar el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará aviso a "EL ARRENDADOR" con 30 días de anticipación ante la presencia de dos testigos.

**DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y renuncian al fuero que les corresponda en atención a la ubicación del inmueble o de sus domicilios presentes o futuros.

Así mismo las partes manifiestan que en el contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo que se comprometen a cumplirlo cabalmente en las condiciones especificadas.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al calce y al margen en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día uno de enero del año dos mil veintidós.

"EL ARRENDATARIO "

**DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS VERACRUZ**

"EL ARRENDADOR"

**ING. ALFONSO HERMIDA IGLESIAS**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."